Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311919724000026, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la recurrente, efectuó una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número 311919724000026, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"Quisiera saber acerca de cómo el tren maya ha afectado al medio ambiente, cuántos recursos monetarios tuvo que dar el presidente para que se pudiera realizar este proyecto mencionado con antelación,como afectó a la fauna el tren maya,cuanto fue el territorio de deforestación para que este proyecto esté en uso,como le afectó y que benificios obtuvo la población para la implementación,cuanto es la contaminación que genera el tren y a opinión de los expertos como ayuda este proyecto al medio ambiente" (SIC).***

SEGUNDO.- En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma referida, la recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

> ***"Realizo esta queja ya que lo solicite al INAI y me comentron que tenía que hacer esta acción correspondiente,a continuación dejo mi petición:Quisiera saber acerca de cómo el tren maya ha afectado al medio ambiente, cuántos recursos monetarios tuvo que dar el presidente para que se pudiera realizareste proyecto mencionado con antelación,como afectó a la fauna el tren maya,cuanto fue el territorio de deforestación para que este proyecto esté en uso,como le afectó y que beneficios obtuvo la población paa la implementicaón,cuanto es la contaminación que genera el tren y a opinión de los expertos como ayuda este proyecto al medio ambiente, quedo a sus ordenes." (SIC).***

TERCERO.- En fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto, al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expediente, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información publica que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es el competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención de la recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311919724000026; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la

información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, acto seguido, en el apartado **"Buscar"**, ingresando el número 311919724000026 y posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a la solicitud de información que nos ocupa, como se vislumbra la captura de pantalla siguiente:----------

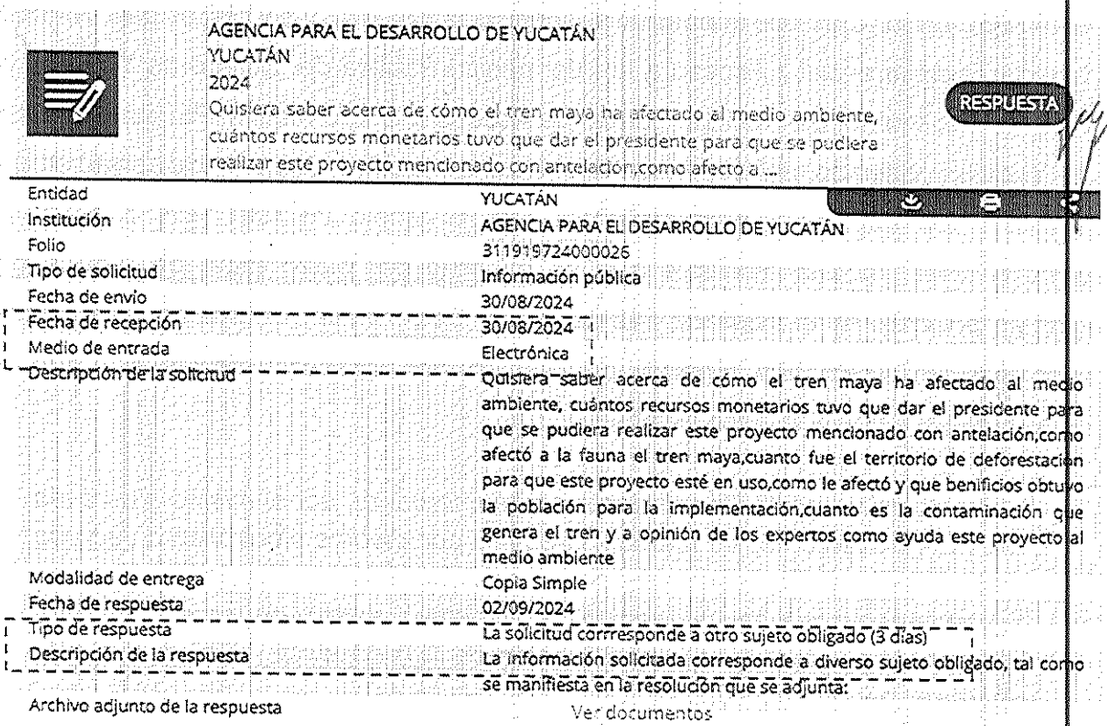

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN
YUCATÁN
2024
Quisiera saber acerca de cómo el tren maya ha afectado al medio ambiente, cuántos recursos monetarios tuvo que dar el presidente para que se pudiera realizar este proyecto mencionado con antelación,como afectó a ...
RESPUESTA

Entidad	YUCATÁN
Institución	AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN
Folio	311919724000026
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	30/08/2024
Fecha de recepción	30/08/2024
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Quisiera saber acerca de cómo el tren maya ha afectado al medio ambiente, cuántos recursos monetarios tuvo que dar el presidente para que se pudiera realizar este proyecto mencionado con antelación,como afectó a la fauna el tren maya,cuanto fue el territorio de deforestacion para que este proyecto esté en uso,como le afectó y que beneficios obtuvo la población para la implementación,cuanto es la contaminación que genera el tren y a opinión de los expertos como ayuda este proyecto al medio ambiente
Modalidad de entrega	Copia Simple
Fecha de respuesta	02/09/2024
Tipo de respuesta	La solicitud corresponde a otro sujeto obligado (3 días)
Descripción de la respuesta	La información solicitada corresponde a diverso sujeto obligado, tal como se manifiesta en la resolución que se adjunta:
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

CUARTO.- Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, en su apartado de "Información de la solicitud", se advierte que en fecha **dos de septiembre del año en curso**, el Sujeto Obligado, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311919724000026,** conforme al medio de notificación indicado por la solicitante, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso

311919724000026, esto es, a partir del tres de septiembre de dos mil veinticuatro, al día de la interposición del recurso de revisión **572/2024**, a saber, **el tres de octubre de dos mil veinticuatro**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día **veinticuatro de septiembre del año que acontece**, y toda vez que fueron inhábiles para este Instituto los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del presente año, por haber recaído en sábados y domingos; de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente; así como el día dieciséis de septiembre del presente año, por haber sido inhábil para este Instituto en razón de ser día festivo; lo anterior, por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de enero del propio año, mediante ejemplar número **35,289**, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; **por consiguiente, resulta evidente que se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

> ***"Artículo 142.*** *El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud* ***dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta****, o del vencimiento del plazo para su notificación…"*

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

> ***"Artículo 155.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. ***<u>Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;</u>***

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la parte solicitante que se encuentran a salvo sus derechos para que dé así considerarlo pueda realizar una nueva solicitud de acceso y que derivado de la respuesta o falta de respuesta a la misma se encuentra en condiciones de manifestar inconformidad y presentar el respectivo recurso de revisión en el término previsto por la ley, según sea el caso.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, <u>toda vez que la particular interpuso recurso de revisión de manera extemporánea</u>. ---------------------------------------

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **párrafo primero del numeral Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, y el diverso **Centésimo Trigésimo Quinto** de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación a la particular, **<u>se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se</u>**

realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -

TERCERO.- Cúmplase. -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta** y **Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AGEM/JMNC/HNM